

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 050-2022-CAFED/GG

Callao, 26 de enero de 2022.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL
CALLAO – CAFED.**

VISTOS:

La Resolución Gerencial General N° 049-2021-CAFED/GG, de fecha 16 de abril de 2021; el Acta de Tránsito Físico de Bienes Generados por la Inversión IOARR – CUI N° 2477634; el Informe N° 056-2022-CAFED/GIE, de fecha 24 de enero de 2022; el Memorandum N° 094-2022-CAFED/GG, de fecha 25 de enero de 2022, y el Informe N° 063-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 26 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 056-2022-CAFED/GIE, de fecha 24 de enero de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, informa a la Gerencia General, que el proyecto, **CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634**, cuenta con ejecución física y financiera, culminada al 100%, con Resolución de Liquidación N° 007-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, y Acta de Tránsito, de fecha 08 de julio de 2021, suscrita por el Comité de Tránsito de Bienes Generados por las Inversiones ejecutadas. En ese sentido, solicita la emisión de la Resolución de aprobación de la transferencia de los bienes generados en la ejecución del proyecto en mención.

Que, con Memorandum N° 094-2022-CAFED/GG, de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia General del CAFED, remite el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 063-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 26 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como máxima autoridad administrativa, deberá emitir el Acto Resolutivo, autorizando la transferencia de los bienes que fueron adquiridos y/o generados en el marco de la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634"**; esto es, en concordancia a lo establecido en el numeral 6.3.1.2 de la Directiva N° Directiva N° 001-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015 - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, y las demás normas señaladas en el presente informe.

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su literal m) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27613 – Ley de la Participación en Renta de Aduanas, modificado por la Ley N° 30878, establece que *"El 10% del monto percibido por el Gobierno Regional del Callao, como Participación de Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional*

del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica (...).

Que, mediante Ley N° 29775, se precisan los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao y, sus características a ejecutarse; por lo que, el literal e), del numeral 2.1, del artículo 2°, de la ley en mención, establece lo siguiente: e). **“Programa Construcción de Infraestructura que comprende la reconstrucción, reparación, equipamiento y modernización de escuelas públicas con énfasis en el desarrollo informático y sistema de internet dotándolas de los elementos que permitan conformar aulas virtuales de aprendizaje, enseñanza y perfeccionamiento para alumnos y profesores”.**

Que, la Ley N° 29775, dispone que todos los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED-CALLAO), deben ejecutarse en el marco de la política sectorial que dicta el Ministerio de Educación y los Ministerios que correspondan, las competencias compartidas y la debida coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y demás normas pertinentes de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en mérito a lo establecido por las normas antes mencionadas, el CAFED es una entidad pública que administra recursos públicos vinculados con la educación pública; en mérito a ello, se constituye en una Autoridad Educativa. En tal sentido, está dentro de su competencia promover y ejecutar **Programa de Construcción de Infraestructura que comprende la reconstrucción, reparación, equipamiento y modernización de escuelas públicas con énfasis en el desarrollo informático y sistema de internet dotándolas de los elementos que permitan conformar aulas virtuales de aprendizaje, enseñanza y perfeccionamiento para alumnos y profesores**”. Dentro de los cuales se encuentran comprendidos las INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN DE AMPLIACION MARGINAL DE REHABILITACION Y DE RESPOSICION – IOARR, como es el caso de la **CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634.**

Que, en atención a ello, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, en el marco de sus competencias como Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, informa que: la ejecución física y financiera de la **CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634**, ha sido ejecutado al 100%, y cuenta con Resolución de Liquidación N° 007-2021, de fecha 26 de febrero de 2021; así como, Acta de Transferencia, de fecha 08 de julio de 2021, suscrita por el Comité de Transferencia de Bienes generadas por las Inversiones; documentación que obra en el presente expediente.

Que, el Art. 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece lo siguiente:
Artículo 1° APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

- (...)
11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.
 12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Del mismo modo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, dispone en el **Capítulo V – Fase de ejecución del ciclo de Inversiones**, establece lo siguiente:

Artículo 29° Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

(...)

29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, **la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento**, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.

29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, **la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.**

Que, los actos de adquisición, disposición y administración de los bienes muebles dentro de las entidades pública, se encuentra regulado en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto de Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015 - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, señala en su capítulo VI Disposiciones específicas, 6.3 Actos de Adquisición, numeral 6.3.1.2 Transferencia de bienes por disposición normativa, que: **“en los casos que una entidad adquiera bienes para un tercero en mérito a una norma expresa, podrá entregarlos emitiendo una resolución que apruebe la transferencia de los mismos. Similar procedimiento se ejecutará cuando se tenga que entregar los bienes en razón de una fusión por adsorción de entidades”.**

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN – “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” – directiva SBN, establece lo siguiente:

“No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad”.

Asimismo, el numeral 6.7.3.3 de la Directiva SBN, establece como bienes no inventariables a: **“los adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros de forma inmediata en cumplimiento de sus fines institucionales”.**

Que, en atención a lo informado por la Gerencia de Infraestructura Educativa, como Unidad Ejecutora de Inversiones del CAFED; así como de la documentación obrante en el expediente se observa, que resulta pertinente, ordenar la transferencia de los bienes generados y/o adquiridos en el marco del proyecto denominado: **CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634**; dado que, dichos bienes fueron adquiridos para ser entregados a la Institución Educativa beneficiaria; esto es, en concordancia a lo establecido en el numeral 6.3.1.2 de la Directiva N° Directiva N° 001-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015 - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.

Que, en cumplimiento de la Directiva antes mencionada, corresponde a la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, emitir el Acto Resolutivo, autorizando la entrega de los bienes que fueron adquiridos y/o generados en el marco de la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634”.**

Que, entre las funciones de la Gerencia General del CAFED, se encuentra la de, "Expedir las Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED - CALLAO"; en concordancia a lo establecido en el literal j) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones ROF- del CAFED. Por consiguiente, es competencia de esta Gerencia General, emitir el Acto Resolutivo, con el cual se autorice la entrega de los bienes que fueron adquiridos y/o generados en el marco de la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634**".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Infraestructura Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia de los bienes que fueron adquiridos y/o generados en el marco de la ejecución del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO SINGULAR; EN EL (LA) I.E 4005 ALMTE. MIGUEL GRAU SEMINARIO – LA PERLA EN LA LOCALIDAD DE LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CON CUI N° 2477634**"; esto es, en concordancia a lo establecido en el numeral 6.3.1.2 de la Directiva N° Directiva N° 001-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015 - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, y las demás normas señaladas en el presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, a fin de que, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Educativa, realicen las acciones administrativas necesarias, para la entrega de los bienes señalados en el Artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, cumplan con las disposiciones señaladas en la presente Resolución. Así como lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN – "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" – directiva SBN.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional del Callao
Lic. Román L. Ambicho Meza
GERENTE GENERAL CAFED